JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y vista la petición que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en la que solicita el emplazamiento del demandado JORGE TAUTIVA, señalando que el aviso de citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P., fue remitido a la *"…Calle 65B # 111C – 56, de la ciudad de Bogotá, D.C…"*, dirección relacionada en el escrito de demanda *"…citación remitida al demandado, fue devuelta por el empresa de servicio postal autorizado INTER RAPIDISIMO, con anotación "DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE", según obra en la constancia de devolución de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiuno (2021)…"* y que *"…según lo expresa mi poderdante, señora FABIOLA QUINTERO GRIJALVA, no tiene conocimiento de otra dirección física a la que se pueda remitir notificaciones al demandado JORGE TAUTIVA. (…)"*, NIEGASE por improcedente.

Tenga en cuenta la libelista que contrario a su afirmación, obra en la página 10 de la Escritura Pública 0746 del 22 de marzo de 2018, otorgada en la Notaría 67 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., que fuera aportada por la misma demandante, en el espacio correspondiente a la firma del comprador JORGE TAUTIVA la siguiente dirección: CARRERA 111C No. 67-15, sitio donde no se ha agotado la notificación ordenada en el auto admisorio de la acción.

Tampoco se ha agotado la notificación en la dirección del predio que es materia de división, el que según señala el dictamen aportado por la demandante con el escrito de subsanación, corresponde a la CALLE 65B No. 111C-16 (página 2 del dictamen), sitio donde afirma, según el hecho noveno del líbelo de la demanda, que allí el demandado realiza labores de soldadura y ornamentación, predio el que, según las fotos allegadas, no tiene placa de nomenclatura, al menos no para la época de la visita realizada por el perito que se calenda el sábado 1° de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ